

1.º Es condicion que para que tenga efecto esta nuestra sociedad, el capital de ella ha de ser de cuatrocientos mil reales de vellon.

2.º Para completar la expresada suma, yo el dicho Don Tomas Guevara he de poner por la parte de mi capital, en poder del referido Don Santiago Lopez, el dia 1.º de tal mes la cantidad de doscientos mil reales.

3.º Por la mia yo el susodicho Don Santiago Lopez he de poner igual cantidad en esta forma: veinte mil reales en paños y otros géneros que existen en mi tienda y almacen, los que se estiman y han de estimar como dinero contante, segun el inventario hecho en el dia de la fecha, de que cada uno de los socios otorgantes conserva copia firmada de los dos; y los ciento ochenta mil reales restantes en dinero efectivo, que me obligo poner en el mismo dia tantos.

4.º Nos hemos convenido tambien en que el comercio de esta sociedad se hará bajo el solo el nombre de mí Don Santiago Lopez.

5.º A este fin el mismo Don Santiago conservará la casa que actualmente ocupa, por la cual paga cinco mil reales de alquiler cada año, segun la escritura de arriendo que le ha hecho Don Pedro Samaniego en 1.º de marzo del año pasado de 1802, cuyos alquileres se le abonarán en la cuenta de gastos de dicha sociedad.

6.º El referido señor Don Santiago Lopez podrá dar las comisiones que le parecieren á los sugetos y en los plazos que juzgue oportunos para comprar los paños, lienzo, tejidos de lana y seda, y otros géneros que tenga y estime convenientes para el bien, provecho y ventajas de esta sociedad, y hacerlos llevar y conducir donde sea necesario, de cuenta y riesgo de la misma.

7.º Podrá asimismo el propio Don Santiago Lopez comprar, y hacer comprar por medio de sus comisionados, y enviar á América telas de Rouen, Morlaix, Coutances y de otros parages, sombreros de castor y de vicuña, toda clase de tejidos de seda, encajes de oro, de plata y de seda, y generalmente toda especie de mercería y quincallería propias para el comercio y consumo de América.

8.º Todas las comisiones, así de compra como de venta, de todos los expresados géneros, el coste de los fletes, seguros, derechos de aduana que haya de pagar en estos y aquellos dominios á la ida y á la vuelta por el retorno en pesos fuertes,

barras de plata, cochinilla, palo de campeche, cacao, azucar, cueros y otros efectos, se le abonarán en cuenta de esta sociedad, segun las notas, apuntes y asientos que habrá de presentar.

9.º Igualmente se le abonarán en cuenta de gastos de esta sociedad todo lo que haya pagado ó desembolsado por gastos de papel, plumas, tinta, bramante, embalado de géneros &c., y generalmente serán de cuenta de la sociedad todos los gastos segun las memorias, asientos y notas que presente.

10. Será obligacion del referido señor Don Santiago Lopez entregar ó remitir al señor Don Tomas Guevara, antes de la salida de los géneros del puerto de Santander, las facturas de todos los que haya comprado para enviar á la América, con expresion de los nombres y apellidos de los vendedores ó de aquellos á quienes haya encargado su compra, y del precio de su coste; asimismo estará obligado dicho señor Don Santiago Lopez, luego que se verifique el regreso, á entregar y remitir tambien al señor Don Tomas Guevara, factura de los pesos fuertes, barras de plata y de todos los demas efectos que vengan de retorno de aquellos dominios.

11. No podrá de ninguna manera dicho señor Don Santiago Lopez vender paños, tejidos, telas ni efectos, ni géneros algunos de cualquiera especie que sean, ni enviarlos directa ni indirectamente á América por su cuenta particular; sino que todo ha de ser en beneficio y provecho de esta sociedad.

12. El referido señor Don Santiago Lopez habrá de tener fieles, legales y buenos libros de caja y cuenta, de compras, de venta y diarios, y los demas que sean necesarios para el comercio de esta sociedad.

13. No podrá asimismo el expresado Don Santiago Lopez pretender cosa alguna por tal y tal cosa.

14. Cada uno de los socios otorgantes podrá tomar cada año para sustento de su familia la cantidad de doce mil reales de vellon de los caudales de esta sociedad.

15. En el caso que la sociedad tenga necesidad de dinero para su giro y comercio, pagará la misma al socio que lo prestare el interes de seis por ciento, el que se abonará en la cuenta de gastos de la compañía.

16. Es tambien condicion que se ha de hacer todos los años inventario general de todos los efectos de esta compañía, así de los que se hallen en el almacen de Santander, como de los que existan en los paises de América; de cuyo inventario ten-

drá una copia cada uno de los socios otorgantes, firmada de ambos.

17. Hemos convenido y estamos tambien conformes en que dicho señor Don Tomas Guevara no podrá perder, en caso de haber pérdidas en esta sociedad, sino hasta el importe del capital que pone en ella, y en cuanto á las cantidades de dinero que supla, preste ó anticipe á mas de su capital, se le restituirán y pagarán con los intereses por dicha compañía, como si se hubiesen prestado por otra cualquier persona.

18. Si sucediese que el dicho señor Don Santiago Lopez llegase á fallecer en el discurso de esta sociedad, tendrá opcion el señor Don Tomas Guevara, dentro del término de un mes contado desde el fallecimiento de dicho señor Don Santiago, para sacar libremente todo su capital íntegro, y el diez por ciento de él por cada un año, por los aprovechamientos, ganancias y beneficios que podria pretender de esta sociedad, como tambien la cantidad ó cantidades de dinero que hubiese prestado, suplido y anticipado á la compañía, con los referidos intereses que se le debiesen; sin que por razon de esta opcion tengan obligacion ni necesidad la viuda, sus hijos y herederos, sucesores, ó que traigan causa de él, de hacer algun inventario; y cumplido el expresado mes, no podrá ya optar dicho señor Don Tomas Guevara, y los efectos de esta compañía se habrán de partir de la manera que se expresará en esta escritura.

19. Dicho capital y ganancias, en el referido caso de opcion, y las demas cantidades de dinero que se deban al señor Don Tomas Guevara, por principal é intereses, se le pagarán por la viuda, hijos, herederos, sucesores, ó que traigan causa del expresado señor Don Santiago Lopez, en cuatro pagamentos iguales de seis en seis meses, contándose el primer plazo desde el dia en que el señor Don Tomas Guevara tuviese la expresada opcion.

20. En caso que los otorgantes no tuviéremos á bien renovar la presente sociedad, estaremos obligados á darnos aviso de ello por escrito el uno al otro seis meses antes del fincamento de ella, para que en todo este tiempo no se hagan compras ni prevenciones algunas, y el dicho señor Don Santiago Lopez liquide todos los negocios de esta compañía.

21. Hemos convenido sin embargo, que en caso que no tengamos por conveniente renovar esta sociedad, podrá dicho señor Don Santiago Lopez comprar y dar comision para comprar

las mercaderías que quiera y estime propias para el comercio de América de su cuenta particular, con tal que no pueda venderlas sino despues de cumplidos los seis años de la presente sociedad.

22. Al fin de los mismos seis años se hará inventario general, á presencia del señor Don Tomas Guevara, de todos los géneros existentes en el almacen de Santander, y de los que existan entonces en América, como tambien de todas las deudas activas y pasivas de la sociedad, para hacer la correspondiente particion, pagadas las deudas pasivas.

23. Es condicion que el señor Don Santiago Lopez estará obligado á tomar, si quiere el señor Don Tomas Guevara, todos los géneros que le cupieren por su parte, con la rebaja del diez por ciento del precio en que esten valuados en el inventario general: en cuyo caso el importe de los expresados géneros del señor Guevara se pagará sin algunos intereses por el señor Don Santiago Lopez en dos pagamentos ó plazos iguales de seis en seis meses, que se contarán desde el dia de la conclusion del inventario.

24. En cuanto á las deudas activas, quedarán de cuenta y riesgo de aquel á quien cupieren en suerte, sin recurso alguno en el uno contra el otro, aunque los deudores vengán á estado de insolvencia despues de hecha la particion.

25. Siempre que en el discurso, ó al tiempo de la disolucion, de esta sociedad sobrevengan entre los otorgantes algunas diferencias, estaremos á lo que decidan dos comerciantes que tengan giro y comercio en América, que nombraremos cada uno el suyo; y no poniéndose de acuerdo, les damos desde ahora poder y facultad para nombrar y asociarse, como tercero en discordia, otro comerciante cargador tambien para América; y nos obligamos á estar y pasar por el juicio de ellos, pena de mil pesos sencillos al contraventor, aplicados al hospital de esta ciudad.

26. Las ganancias ó pérdidas, que Dios fuere servido darnos en esta compañía, se partirán de esta manera: al señor Don Tomas Guevara tocará una tercera parte, y al señor Don Santiago Lopez las otras dos terceras partes.

27. Para que Dios se sirva echar su bendicion sobre esta nuestra sociedad estamos tambien convenidos y conformes en dar todos los años á los pobres, de comun acuerdo, la cantidad de ochocientos reales de vellon.

Nota. Ha de observarse primeramente en esta fórmula de so-

ciudad, que Don Santiago Lopez interesa en una parte mas que Don Tomas Guevara; porque á mas de su capital tiene á su cargo toda la direccion del comercio, y una absoluta responsabilidad á las pérdidas de la compañía, cuando Don Tomas Guevara solo está obligado á responder hasta el importe de su capital; y por otra parte tiene y se le asegura el derecho á la opcion al fin de la sociedad. Tambien se han de observar las seguridades mutuas de los socios, pues Lopez tiene todo el manejo, y Guevara por las facturas y noticias que aquel debe entregarle, sabe siempre el estado de los negocios de la compañía. Se estipula que en cuanto á los gastos se ha de estar á los asientos de Lopez; porque regularmente de muchos por su corta entidad no se da recibo ni otro documento; bien que de los que es costumbre darle, deberá acreditarlos con él.

6.^a DE OTRA SOCIEDAD ENTRE UN CABALLERO Y UN COMERCIANTE DE MÁLAGA, PARA EL COMERCIO DE VINOS Y AGUARDIENTES.

Los infrascritos Don Juan de la Vega, caballero del Orden de Santiago, vecino de... y Don Jacobo Smit, vecino y del comercio de la ciudad de Málaga, decimos: haber celebrado, y celebrar ahora de nuevo, contrato de sociedad para el comercio y tráfico de vinos y aguardientes por tiempo de tres años consecutivos sin interrupcion, que se han de contar desde tal dia, mes y año (*expresándolos*), y cumplirán en igual dia del año de tantos, con los pactos, cláusulas y condiciones siguientes.

1.^a Hemos convenido que el capital de esta compañía ha de ser de ciento veinte mil reales de vellon.

2.^a Por mi parte yo Don Juan de la Vega he de poner por capital mio la suma de ochenta mil reales de esta manera: veinte mil reales en pipas de vinos á razon de... reales la pipa, las cuales prometo poner á disposicion y en poder del señor Don Jacobo Smit, siempre que me las pida; y los sesenta mil reales restantes en dinero efectivo, que tambien prometo entregarle, segun y á medida que vaya comprando vinos y aguardientes.

3.^a Por mi parte yo Don Jacobo Smit he de poner para completar dicho capital la cantidad de cuarenta mil reales, á saber: veinte mil en tantas pipas á razon de tantos reales cada una; diez mil reales en tantas barricas de aguardiente á razon de tantos reales cada barrica; diez mil reales en calderas y otros uten-

silios para fabricar aguardiente, existentes en mi casa, sita en tal parte, segun la estimacion que los otorgantes tenemos hecha, todo lo cual asciende á la referida suma de cuarenta mil reales.

4.^a Hemos convenido tambien que el comercio de esta sociedad se hará bajo el solo nombre de Don Jacobo Smit.

5.^a A este fin servirá la referida casa y bodega que yo Don Jacobo Smit tengo en tal parte, por cuyos alquileres pagará la sociedad ochocientos reales cada año, que se abonarán en la cuenta de gastos de la misma.

6.^a El expresado Don Jacobo Smit podrá hacer las compras de las porciones de vinos y aguardientes que estime convenientes en beneficio y ventaja de la sociedad.

7.^a Podrá tambien el mismo señor Smit fabricar los aguardientes que le parezcan en la referida su casa, y no en otra parte.

8.^a Podrá igualmente el dicho señor Smit vender los referidos vinos y aguardientes en la misma ciudad de Málaga, y demas pueblos que juzgue convenientes, ó hacerlos embarcar para Inglaterra y Holanda, para venderlos en dichos paises por cuenta y á mayor beneficio de esta sociedad.

9.^a Es tambien pacto que el mismo señor Smit no ha de poder vender los referidos vinos y aguardientes sino á dinero de contado; y si lo hiciese al fiado, ha de quedar garante de la solvencia de los deudores, por cuya garantia se le abonará en la cuenta de gastos de la sociedad el dos por ciento de las ventas que haga.

10. Si el dicho señor Smit tuviese que hacer, é hiciese alguno ó algunos viages á algunos pueblos para las compras ó ventas de vinos y aguardientes, se le pagarán por la sociedad quince reales diarios, y asimismo se le pagarán dos mil reales anuales para manutencion y salario de un factor.

11. Todos los gastos que se causen, asi en leña como en jornales, cubas, conducciones por tierra y por agua, fletes de buques, seguros, derechos de internacion ó extraccion, aduanas y otros derechos, comisiones, alquileres de bodegas en la villa de tal y tal, portes de cartas, y generalmente todos los que sean necesarios para dicho comercio, serán abonados al señor Smit en la cuenta de gastos de esta sociedad, segun los asientos ó notas que presente.

13. Será obligacion del mismo señor Smit entregar ó remitir al señor Vega antes de hacer salir del reino, ó de embarcar para Holanda ó Inglaterra los vinos y aguardientes, una factura

fi ma la y certificada por él, con expresion del número de barricas y arrobas de cada una.

14. Entregará tambien al señor Vega una nota de la venta que haya hecho de los referidos vinos y aguardientes, con expresion del número y precio de contado ó al fiado, y de los nombres de los sugetos á quienes los hubiere vendido, como tambien una copia de los contratos ó ajustes, si se hubiesen hecho algunos por escrito.

15. Asimismo habrá de entregar ó remitir dicho señor Smit al señor Vega copia de los cargamentos de vinos y aguardientes que haga para la Inglaterra y Holanda, y de las facturas de venta de ellos que le remitan sus corresponsales en dichos paises.

16. No podrá de ninguna manera dicho señor Smit vender directa ni indirectamente vinos ni aguardientes de su cuenta particular, ni por comision de persona alguna, sino que todo este comercio ha de ser en beneficio de esta sociedad.

17. Es tambien condicion que todos los vinos de la cosecha del señor Vega se comprarán en cada un año por la sociedad al precio de tantos reales la pipa, aunque á la sazón los precios corrientes sean mas bajos ó mas altos, con tal que dichos vinos no esten entonces en cubetas nuevas.

18. El mismo señor Smit habrá de tener fieles y legales libros diarios, y de caja, asi de compra como de venta, y los demas que sean necesarios para el comercio de la sociedad.

19. En caso que sea menester dinero para el giro y comercio de esta sociedad, se tomará prestado de las personas que de comun acuerdo de los dos socios nos parezca conveniente, abonándose los intereses de la cuenta de gastos de esta sociedad.

20. Niuguno de los dos socios podrá sacar ni tomar cantidad alguna de su capital en dichos tres años, el cual ha de permanecer en la sociedad hasta su fin, para su giro y comercio.

21. Sin embargo de esto, de las ganancias y beneficios de esta sociedad, si hubiere algunos, podrá percibir cada uno de los socios otorgantes veinticinco mil reales anuales.

22. Se ha de hacer precisamente todos los años un inventario de todos los vinos y aguardientes que existan en las bodegas de tal y tal parte, y demas parages de Inglaterra y Holanda donde los hubiere.

23. Es condicion, en que estamos conformes, que dicho señor Vega no podrá perder sino hasta la concurrente cantidad del capital que ha puesto en esta sociedad.

24. En caso de fallecer dicho señor Smit ó el señor Vega durante el tiempo de esta sociedad, quedará esta disuelta, y todos los efectos pertenecientes á ella se partirán entre su viuda, hijos y herederos y el otro socio que sobreviviere.

25. En caso que no tengamos por conveniente renovar la presente sociedad, será obligacion de uno y otro avisarnos seis meses antes de cumplirse dichos tres años, para que en este tiempo pueda vender dicho señor Smit los vinos y aguardientes que existan en los referidos almacenes y bodegas, sin que pueda hacer ya compras ni ejecutar acopios algunos en el mismo referido tiempo, ni aun tendrá obligacion la sociedad de tomar durante él los vinos y aguardientes de la cosecha del señor Vega en el último año de la referida sociedad.

26. Sin embargo estamos convenidos que en caso que no queramos renovar esta sociedad, podrá el señor Smit hacer compras de vinos y aguardientes de su cuenta particular; pero no podrá vender sino los de la sociedad no estando vendidos.

27. Cumplidos los tres años de esta compañía, se ha de hacer inventario general de todos los vinos y aguardientes pertenecientes á ella, los que se partirán entre los dos socios de esta manera: los existentes en casas y bodegas del señor Smit y del señor Vega de tal ó tal pueblo, segun la parte y porcion que cada socio tiene en la sociedad; y en cuanto á los vinos y aguardientes que existan en Holanda ó Inglaterra, el dicho señor Smit estará obligado á tomar por su cuenta particular la parte y porcion del señor Vega, al precio que tengan en las plazas ó puertos donde existan con la rebaja del cinco por ciento del referido aprecio, con el término de un año que tendrá el señor Smit para el pago de su importe al señor Vega, hecha la expresada deduccion.

28. Es tambien condicion que el señor Smit volverá á tomar, como dinero efectivo, las calderas y demas utensilios de la fábrica de aguardiente.

29. En caso de sobrevenir entre los dos socios algunas diferencias ó disputas en la serie y tiempo de esta sociedad, ó al tiempo de su disolucion, prometemos y nos obligamos á ponerlas en manos de dos comerciantes, y un tercero en discordia, pasando por lo que determinaren estos.